



142809



**ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON RODRIGO ALEXIS FLORES ÁLVAREZ.**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
P.E.C.E.	

VALPARAÍSO, 13 AGO. 2019

36 23

R. EX. N° **VISTOS:** Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Rodrigo Alexis Flores Álvarez con fecha 02 de agosto de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2831 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 08 de agosto de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, don Rodrigo Alexis Flores Álvarez, cédula de identidad N° 15.674.152-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesqueras artesanal "CAPT JACK", RPA N° 696215, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "PICHOLCA II", RPA N° 967984, matrícula N° 1382 de Tongoy, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco.

2° Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 388, de 1995, establece que "En la sustitución se autorizarán todas las pesquerías registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida". Luego en su inciso segundo y tercero dispone que "Tratándose de la sustitución de dos

7° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1536782 extendido por la Autoridad Marítima de Coquimbo, con fecha 06 de junio de 2019, consigna que la embarcación sustituyente denominada "**PICHOLCA II**" se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2020. A su vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 388 de 1995, se acredita la eslora de 8.35 metros de la embarcación artesanal "**PICHOLCA II**", mediante la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1572919, extendido por la Autoridad Marítima de Tongoy con fecha 19 de junio de 2019.

8° Que se hace presente que el anexo al certificado de matrícula de fecha 19 de junio de 2019, consigna que la embarcación sustituta "**PICHOLCA II**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, sin acreditar capacidad de bodega, suscrito por orden del Capitán de Puerto de Tongoy.

9° Que, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que la embarcación sustituyente "**PICHOLCA II**" se encuentra clasificada en el inciso segundo, letra a), primera clase, del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, por lo tanto, es de igual clase que la de la embarcación a sustituir "**CAPT JACK**". Por lo tanto, teniendo en consideración las características de ambas embarcaciones, se da cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 388.

10° Que, asimismo, lo señalado en el párrafo anterior implica que la embarcación "**PICHOLCA II**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, sin importar un aumento de éste, ciñéndose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

11° Que, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico citado en vistos, y a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, ya citado, la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente no podrá exceder los 15 metros cúbicos.

12° Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de las embarcaciones artesanales de la persona indicada, respecto de la embarcación sustituta, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.



**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Rodrigo Alexis Flores Álvarez, cédula de identidad N° N° 15.674.152-3, respecto de la embarcación "CAPT JACK", RPA N° 696215, por la embarcación "PICHOLCA II", RPA N° 967984, matrícula N° 1382 de Tongoy, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "PICHOLCA II", el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de Agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de Junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.






f. Según lo señalado en la parte considerativa de este acto, la capacidad de bodega de la embarcación sustituta no podrá exceder los 15 metros cúbicos, lo cual será extensivo para futuros trámites de sustitución.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Coquimbo.  
Gobernación Marítima de Coquimbo.  
Dpto. Pesca Artesanal.  
Dpto. Jurídico.  
Oficina de partes.